



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N°7
EXP. N.º 24129

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 6º del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los nombramientos a que se refiere el Artículo 4º, serán comunicados al Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia, Cámara de Senadores, Tribunal Electoral de la Provincia y demás autoridades que se considere necesario. Las notificaciones para las sesiones –cualquiera de las previstas en este reglamento- se efectuarán a los correos electrónicos oficiales oportunamente habilitados o mediante la tecnología que en el futuro lo reemplace. En caso de sesiones virtuales la notificación incluirá el envío del enlace o invitación con su respectiva contraseña de acceso a la Sesión Virtual.-

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 9º- último párrafo del Reglamento de esta Cámara el cual quedará redactado de la siguiente manera: ”Como regla general su realización será presencial en el recinto donde habitualmente se sesiona o donde fuese resuelto por la mitad más uno de los miembros presentes, pudiendo desarrollarse total o parcialmente en modo virtual de acuerdo con la tecnología disponible, solo de manera excepcional y a proposición de la mitad más uno de sus miembros.”.-

ARTÍCULO 3º.- Modificase el inciso 1) artículo 27º del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Convocar a los diputados a sesiones ordinarias, de prórroga, extraordinarias y especiales, haciéndolos citar por Secretaría. En esa ocasión el Orden del Día y los Asuntos Entrados, serán puesto a disposición de los Diputados mediante archivos adjunto a los teléfonos y/o mail de conformidad a la base de datos obrante en la Cámara”.-

ARTÍCULO 4º.- Modificase el artículo 122º del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Presidente puede, con previo y expreso asentimiento de la Cámara, suspender la sesión por el término que ella determine. En las sesiones virtuales, en caso que por motivos técnicos existan problemas de conexión luego de iniciada la misma, el Presidente podrá suspenderla y serán consideradas válidas las decisiones adoptadas hasta ese momento. La Presidencia tendrá la facultad de reiniciarla dentro de un plazo razonable, en cuanto las dificultades técnicas sean resueltas, caso contrario la podrá declarar finalizada”.-

ARTÍCULO 5º.- Modificase el artículo 145º del Reglamento de esta Cámara, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las votaciones de la Cámara serán nominales o por signo. La votación nominal se hará por los medios electrónicos dispuestos en cada banca a tales fines o, en defecto de éstos, a viva voz por cada diputado, luego que sea nombrado por Secretaría. La votación por signo será levantando la mano o por el medio electrónico dispuesto, los diputados que estuvieren por la afirmativa. En caso de rectificación de votación por signos, el Presidente podrá



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

resolver que los que estuviesen por la afirmativa se pongan de pie y que permanezcan sentados los que estuviesen por la negativa. Alternativamente, en las sesiones virtuales y con votación por signos, podrá el Presidente consignar en el chat el asunto sometido a votación, debiendo los Diputados optar por la letra 'A' cuando su decisión sea por la afirmativa, caso contrario deberán hacerlo por la letra 'N'. En caso de impedimento técnico de cualquier orden, que tornara imposible la votación, la Cámara por indicación de la Presidencia o a propuesta de cualquiera de los Jefes de Bloque presente, decidirá cuál de los otros modos de votación se utilizará en la Sesión”.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Secretaría de la Cámara de Diputados a realizar un Texto Ordenado del Reglamento de esta Cámara, a efectos de su puesta en vigencia.-

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 20 de mayo de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados